

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que se corrió traslado del recurso de reposición a las demás partes involucradas en el proceso. Los acreedores no recorrieron el traslado.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 27 de octubre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2018-000247-00
PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	COOPSERVINTES CTA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la empresa COOPSERVINTES CTA contra el auto dictado el 26 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

La Cooperativa Servicios Integrales Especiales de Transporte “COOPSERVINTES CTA” a través de apoderado judicial presentó solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; por auto del 20 de febrero de 2019 fue admitida ordenándose para tal lo dispuesto en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y ley 1676 de 2013 y decretos reglamentarios.

Al trámite fueron incorporados los procesos que contra la concursada se encontraban en curso ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad: ejecutivo hipotecario promovido por el señor Duván Ríos Arias y el ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A.; ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. y ante el Juzgado Once Civil Municipal ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA. Así mismo se incorporaron los créditos que dentro del término fueron presentados.

Por auto del catorce de agosto del presente año, se procedió a darle continuidad al trámite por lo que se corrió traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, presentados por el deudor, por el término de cinco días siguientes a la ejecutoria del auto.

Una vez surtido dicho traslado el apoderado judicial del acreedor Duván Ríos presentó objeción a la calificación y graduación de créditos, por lo que mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se le corrió traslado a la parte solicitante COOPSERVINTES CTA (deudor) de la objeción presentada por el término de tres días, para que se pronunciara al respecto aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar, adicional a ello el despacho le hizo otro requerimiento.

Contra la anterior determinación se interpuso el recurso de reposición.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Adujo que revisadas las actuaciones, que corresponden al proceso aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 ley 1429 de 2010, por lo que se hace necesario generar los espacios procesales a las diferentes partes para sus respectivos pronunciamientos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se

resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo y la motivación de su razonabilidad, como también la legitimación de quien lo invoca.

PROBLEMA JURÍDICO

Se centra en determinar si hay lugar a reponer el auto proferido el 26 de septiembre de 2023, a través del cual se corrió traslado al deudor de las objeciones presentadas por el acreedor Duván Ríos por el término de tres días.

CASO CONCRETO

Tal y como se anunció en el acápite de antecedentes, el auspiciador judicial del deudor, recurrió el auto proferido el 26 de septiembre de 2023, en el que se dispuso “... De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 (modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010) se corre traslado al deudor de las objeciones presentadas por el acreedor Duván Ríos por el término de tres días, para que se pronuncie al respecto aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar. De otro lado, el despacho haciendo uso del control de legalidad en el presente trámite, requiere al deudor a efectos de que allegue prueba documental de la afiliación de sus cooperados relacionados en la calificación y graduación de créditos, y también informe de manera detallada como se han verificado los pagos de los gastos de administración desde la admisión del proceso”.

Sea lo primero advertir, que la decisión reprochada no será revocada en la medida que contrario a lo manifestado por el recurrente si se corrió traslado del

proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el deudor, mediante auto del 14 de agosto de 2023ⁱ; los cuales en su momento procesal fueron objetados por el acreedor Duván Ríos. En este orden, la determinación del despacho no es antojadiza, como lo pretende hacer ver el abogado del deudor.

Es así que no encuentra el despacho que los argumentos del recurrente tengan la vocación para que se proceda a reponer la decisión, por lo que se mantendrá incólume el auto a través del cual se corrió traslado al deudor de las objeciones presentadas por el acreedor Duván Ríos.

De otra parte, nuevamente se le requiere, para que en un término no superior a cinco días allega la prueba documental de la afiliación de sus cooperadores relacionados en la calificación y graduación de créditos e igualmente informe de manera detallada como se han verificado los pagos de los gastos de administración desde la admisión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 26 de septiembre de 2023, a través del cual se corrió traslado al deudor de las objeciones presentadas por el acreedor Duván Ríos.

SEGUNDO: NUEVAMENTE REQUERIR al deudor para que en un término no superior a cinco días allega la prueba documental de la afiliación de sus cooperadores relacionados en la calificación y graduación de créditos e igualmente informe de manera detallada como se han verificado los pagos de los gastos de administración desde la admisión del proceso.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

